



CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL –ESPOL, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR – UEB Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ARENAS FERRUGINOSAS Y TITANÍFERAS DEL ECUADOR COMO ADSORBENTES DE GASES ÁCIDOS EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que en adelante se denominará como la “**ESPOL**”, debidamente representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en su calidad de Rectora; por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar, que en adelante se denominará “**UEB**”, representada legalmente por el Dr. Ulices Barragán Vinueza, en su calidad de Rector; y, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, que en adelante se denominará como “**YACHAY TECH**”, representada legalmente por el Dr. Eduardo Ludeña, en su calidad de Rector, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

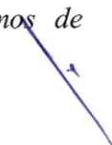
- a) El artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales*”.
- b) El artículo 350 de la Carta Magna señala que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.
- c) El artículo 355 de la Constitución, determina que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*”.
- d) El artículo 386 de la Constitución de la República, respecto al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establece: “*El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos*”.

DL

2

no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.- El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

- e) El artículo 387 de la Constitución, establece como responsabilidad del Estado: “(...) 2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.* 3. *Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.* 4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.* 5. *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”
- f) El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, entre los fines de la Educación Superior, señala: “a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;* (...) f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;* (...) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*(...)”
- g) El artículo 13 de la LOES, determina como funciones del Sistema de Educación Superior: “a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;* b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;* c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;* d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;* (...) f) *Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;* (...) k) *Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;* (...) o) *Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;* (...)”





- h) El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina que:
"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)".
- i) La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL –ESPOL, es una institución universitaria de derecho público legalmente establecida y reconocida, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 expedido por el Presidente de la República Dr. Camilo Ponce Enríquez, el 29 de octubre de 1958. Su misión es "Formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país; y, hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.". De conformidad con la Constitución Política, La Ley de Educación Superior y sus Estatutos, es una Institución de Educación Superior, sin fines de lucro, que garantiza la libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio de la cátedra, en la investigación y en todas las actividades universitarias, que se encuentra empeñada en colaborar y coordinar acciones con los organismos del sector productivo y del Estado, que le permitan cumplir su misión.
- j) La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley 32, publicada en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, domiciliada en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, Ecuador, CP 020101, en las avenidas Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos. Tiene como objetivo la formación integral de profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico e investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.
- k) En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*
- l) Mediante RESOLUCIÓN N° RCG-SE- 01-N° 001-2018, de 27 de febrero de 2018, la Comisión Gestora resolvió designar al Dr. Eduardo V. Ludeña, como Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- m) Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0270-CO, de 20 de septiembre

DX

1

de 2018, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notifica al Rector de YACHAY TECH, que los miembros de los Comités Científicos de las 7 áreas de investigación han conocido, evaluado, seleccionado y priorizado las propuestas de investigación presentadas en el marco de la Convocatoria INÉDITA, y que el proyecto “Arenas ferruginosas y titaníferas del Ecuador como adsorbentes de gases ácidos en la industria de los hidrocarburos”, fue aprobado para su financiamiento. Por tratarse de un proyecto de investigación que se ejecuta bajo la modalidad colaborativa en red, se debe suscribir un convenio, en el que se establezca claramente los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto y la responsabilidad solidaria de los coejecutores.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Específico Tripartito de Cooperación tiene por objeto el cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto de investigación "ARENAS FERRUGINOSAS Y TITANIFERAS DEL ECUADOR COMO ADSORBENTES DE GASES ÁCIDOS EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS", propuesto y aprobado en el marco de la Convocatoria INÉDITA.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

➤ **Las partes de común acuerdo se obligan a:**

- a) Participar en la ejecución de actividades relacionadas con muestreo y caracterización de las arenas ferruginosas y arcillas nacionales (Yachay Tech - ESPOL).
- b) Participar en la ejecución del diseño de nuevos lechos de adsorción de gases ácidos y su caracterización, antes y después de la reacción química (Yachay Tech - Universidad Estatal de Bolívar).

➤ **Obligaciones de la ESPOL**

- a) Caracterización física y química de las arenas ferruginosas y arcillas nacionales.
- b) Participar en actividades de muestreos en campo.
- c) Participar en el análisis e interpretación de resultados relacionados a la caracterización de las arenas ferruginosas y las arcillas.

➤ **Obligaciones de la UEB**

- a) Caracterización física y química de las arenas ferruginosas y arcillas nacionales.
- b) Participar en actividades de muestreos en campo.
- c) Participar en el análisis e interpretación de resultados relacionados a la caracterización de las arenas ferruginosas y las arcillas.

➤ **Obligaciones de YACHAY TECH**

- a) Coordinación y seguimiento del proyecto, desde el punto vista técnico y financiero.
- b) Emisión de informes de avance.

Handwritten signature

Handwritten signature



- c) Control del avance físico de las actividades establecidas en la planificación inicial del proyecto.
- d) Rendición de cuentas ante la SENESCYT y autoridades de las Universidades que participan en el proyecto.
- e) Diseño conceptual de lechos de adsorción para la remoción de gases ácidos empleando como materia prima arenas ferruginosas y arcillas.
- f) Coordinación y participación en las campañas de muestreo y la caracterización de los insumos necesarios para la manufactura de los lechos de adsorción.
- g) Desarrollo de esquemas conceptuales para la optimización de lechos de adsorción.
- h) Determinación de parámetros de diseño para el escalamiento de lechos de adsorción.
- i) Estudios preliminares de modelo de negocio que permita la vinculación con las actividades económicas en la zona de impacto del proyecto.
- j) Estudios preliminares para la disposición amigable de los lechos gastados.
- k) Participación activa, en conjunto con la SENESCYT en definición de la política de propiedad industrial.
- l) La Universidad Yachay Tech es el ente responsable directo de los equipos a ser adquiridos dentro del marco del proyecto. Los mismos podrán ser utilizados por las otras Universidades participantes en actividades específicas del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

1. Propiedad intelectual previa

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o creaciones en general previamente desarrollados por una sola de las partes, corresponderá a la parte que los haya desarrollado previamente, así como todos los Derechos de la Propiedad Intelectual que puedan existir sobre ellos.

2. Propiedad intelectual derivada de la relación contractual

Los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas, desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluyendo casos de desarrollos derivados de creaciones pre-existentes protegidas o no, serán de titularidad compartida entre las instituciones cooperantes del proyecto, en proporción a las aportaciones que cada una de ellas haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadoras de la obra, principalmente el reconocimiento de su autoría. Las partes se comprometen a obtener de las personas naturales autoras, inventoras o creadoras con las que trabaje, sean empleados, funcionarios, o no, las correspondientes cesiones, pactos, reconocimientos o cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Las partes se comprometen a reconocer a los autores, inventores y creadores en general todos los derechos morales que les correspondan de acuerdo con la ley de la materia. Las partes acuerdan que la Senescyt será incluida en el espacio de agradecimientos institucionales, por el apoyo económico y de gestión para el desarrollo del presente

X

↓



proyecto y sus resultados.

Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio de acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sean de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que sea necesario, para conservar la Propiedad Intelectual correspondiente gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen, salvo que las partes acuerden estratégicamente y en conjunto no optar por alguna protección. Las instituciones involucradas en el proyecto, podrán presentar sus resultados de investigación que no sean confidenciales o que de serlo se haya realizado los actos necesarios para proteger o revelar estratégicamente la información en los correspondientes congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos. El Director del proyecto será quien determine el material que puede y debe ser publicado, sin perjuicio de apelación de los demás miembros.

Asimismo, acuerdan que las actividades relacionadas con las estrategias de protección de la Propiedad Intelectual, la designación de los encargados de realizar las gestiones de la protección ante las oficinas de la Propiedad Intelectual, el pago de los costos de la protección, las fechas en las que se decida iniciar el proceso de dicha protección, así como la gestión administrativa y económica de los intangibles, serán realizados por las partes cubriendo los gastos en proporción a la titularidad sobre los derechos. Las partes se comprometen por su parte a reconocer a los inventores y autores un porcentaje de las utilidades económicas que produzca la explotación comercial de las patentes sobre sus inventos y de sus obras, respectivamente, respetando en todo momento lo establecido por la ley.

Los derechos de Propiedad Intelectual sobre la o las bases de datos que se generen dentro del proyecto de investigación, serán de titularidad de quién las gestione, y se registrarán por las normas generales, incluyendo los derechos aplicables sobre la información no divulgada de conformidad con la norma que regula la materia. La Contraparte, por virtud del presente convenio, podrá participar y hacer uso de las bases de datos del proyecto para el cumplimiento del objeto del presente convenio bajo las normas de uso determinadas por el Gestor.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.-

Por tratarse de un convenio específico que tiene por objeto el cumplimiento de las actividades propias del Proyecto descrito, el plazo se contará desde la fecha de su suscripción y por su naturaleza es indefinido mientras se ejecute el Proyecto, de acuerdo a



lo establecido en el numeral 13 de las BASES DE LA CONVOCATORIA INEDITA.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio, el cual deberá ser justificado mediante comunicación escrita, por los administradores del Convenio a sus respectivas autoridades.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Para la correcta ejecución, administración, coordinación y seguimiento del presente Convenio, las partes designan como Administradores a:

Por parte de la ESPOL: Dr. Mauricio Heriberto Cornejo Martínez

Por parte de la UEB: Dr. Carlos Jácome Pilco

Por parte de Yachay Tech: Dr. Marvin José Ricaurte Fernández

Los Administradores mantendrán estrechas relaciones de coordinación y ejecución, realizarán las gestiones necesarias para el intercambio de información y para ejecutar el objeto del presente instrumento.

Emitirán informes conjuntos o individuales a sus respectivas autoridades cuando sean requeridos, y oportunamente lo harán semestralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS.-

Por la naturaleza del presente Convenio Específico de Cooperación, ninguna de las partes adquiere compromisos de carácter económico a través de este Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

Por la naturaleza del presente Convenio Específico las partes entre sí no adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia ni respecto del personal que trabaje en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes acuerdan que, durante el desarrollo del presente Convenio, no podrán divulgar la "Información No Divulgada" derivada del presente convenio de cooperación, incluyendo la información relacionada al proyecto "ARENAS FERRUGINOSAS Y TITANÍFERAS DEL ECUADOR COMO ADSORBENTES DE GASES ÁCIDOS EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS", y su desarrollo. Asimismo, las partes se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener restringido el acceso a la misma. En caso de duda las partes deberán considerar a la información como no divulgada y por tanto de reserva obligatoria.

DL

Handwritten blue mark resembling a stylized arrow or signature.

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio hasta que pacten expresamente algo distinto o la información deje de ser confidencial de forma legítima.

La información derivada de este Convenio y del proyecto "ARENAS FERRUGINOSAS Y TITANÍFERAS DEL ECUADOR COMO ADSORBENTES DE GASES ÁCIDOS EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS" incluyendo su propuesta y desarrollo, no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de las partes.

La presente cláusula estará gobernada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicio, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Sin embargo, las partes acuerdan permitir la colocación de su logo institucional como aliado estratégico en los medios de difusión institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

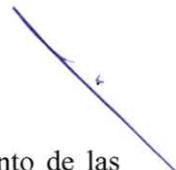
El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento de las estipulaciones convenidas;
- b) Por terminación del Proyecto aprobado;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Código Civil;
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- e) Por imposibilidad de ejecución del presente convenio de cooperación.
- f) Por razones de conveniencia institucional debidamente motivada y notificada a las otras Partes;
- g) Por acta de mediación que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- h) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, realizada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las instituciones participantes. En este caso, la parte considerada afectada notificará a sus contrapartes quien presentará los debidos justificativos en el plazo de 15 días contado desde la notificación, de ser el caso; e,
- i) Por las demás causas previstas en la Ley.

En todos los casos de producirse la terminación, se deberá emitir los informes correspondientes, ejecución, liquidación y cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las





obligaciones pactadas en el presente Convenio Específico, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de que las Partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de la Procuraduría General de Estado con sede en la ciudad de Quito, sujetándose a su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Para alcanzar el objeto y cumplir con las actividades establecidas en el presente Convenio Específico, las partes facilitarán la comunicación entre sí, para lo cual responderán a la correspondencia vía telefónica, o correo electrónico institucional en forma eficiente y oportuna. Así como también podrán acordar reuniones periódicas de crearlo necesario.

Las Partes señalan los siguientes domicilios para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Convenio:

Por parte de la ESPOL

Dirección: Campus Gustavo Galindo - km. 30.5 vía perimetral
Ciudad/País: Guayaquil - Ecuador
Teléfono: (04) 2269399
Email: mcornejo@espol.edu.ec

Por parte de la UEB

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira
Ciudad/País: Guaranda - Ecuador
Teléfono: (03) 2206010
Email: cjacome@ueb.edu.ec

Por parte de YACHAY TECH

Dirección: Hacienda San José s/n, Proyecto Yachay.
Ciudad/País: Urcuquí – Ecuador
Teléfono: (06) 23949100
Email: mricaurte@yachaytech.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Convenio Específico los siguientes documentos habilitantes, los mismos que son conocidos por las partes:

- Acta Sumaria de Posesión de fecha 13 de noviembre de 2017 (ESPOL).
- Nombramiento del Rector (UEB).
- Resolución designación del Rector de YACHAY TECH, Eduardo Ludeña, PhD.

DL

2



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes, por así convenir a sus intereses, libre y voluntariamente, suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dr En la ciudad de Urcuquí a 11 de octubre de 2018,

Dra. Cecilia A. Paredes Verduga
Rectora

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Dr. Ulises Barragán Vinueza,
Rector

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dr. Eduardo Ludeña
Rector

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**